

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-1CP1-09-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2 Bis a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Hernández Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aplicar tasas en la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de la industria (artesanal-independiente).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona el artículo 2 Bis a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo 2 Bis. En la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de la industria (artesanal-independiente) que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A la producción anual de 2,000 hectolitros 2.5 % 2. A la producción anual de 2,001 a 5,000 hectolitros 5% 3. A la producción anual en hectolitros 5,001 a 15,000 10% 4. A la producción anual de 15,0001 a 50,000 hectolitros 17.5% 5. A la producción anual de 50,001 a 75,000 hectolitros 21.25% 6. A la producción anual de más de 75,000 hectolitros 25%
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>